ORDENANZA Nº 3320

VISTO:

La necesidad de adecuar los mecanismos de recaudación del Municipio ante la situación de morosidad de numerosos contribuyentes; y

CONSIDERANDO:

I) Que se han presentado numerosas peticiones de contribuyentes por el atraso del pago de las distintas obligaciones municipales.

II) Que atento a la situación económica imperante y teniendo en cuenta que no es costumbre el atraso de los pagos en los contribuyentes, los mismos han requerido un plan especial de pagos.

III) Que esta administración considera necesario poner en marcha un sistema por el cual el municipio pueda cobrar sus créditos y, al mismo tiempo, permitir a los contribuyentes cancelar sus deudas dentro de sus posibilidades económicas.

IV) Que es propósito del municipio no llegar a la instancia judicial, cuando el deudor tiene voluntad de pago, para evitar la generación de mayores problemas sociales.

V) Que reviste importancia para la administración municipal la figura del contribuyente activo.

Por todo ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

OBJETO

Art. 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a acordar con los deudores de Tasas y Contribuciones que a continuación se detallan,

FACILIDADES DE PAGO tendientes a refinanciar deudas atrasadas y exigibles al 31 de diciembre de 2023, correspondientes a:

- Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles,
- Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios,
- Tasa Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares Automotores,
- Tasa por Servicios relacionados a los Cementerios.
- Contribución por mejoras.
- Tasa por Servicios de limpieza y desmalezamiento de lotes.
- Programas de Viviendas,
- Programa de Lotes,
- Multas.

En caso que el tributo se encuentre en tramitación de cobro por vía judicial, se deberán abonar los gastos y honorarios del juicio, conjuntamente con la primera cuota.

En caso que el tributo se encuentre en tramitación de cobro por vía extrajudicial o prejudicial, se deberán abonar los gastos conjuntamente con la primera cuota y los honorarios se refinancian por la misma cantidad de cuotas del tributo, incluyéndose el monto dentro de la refinanciación.

CONDICIONES

Art. 2º: Las deudas podrán ser abonadas en las condiciones y plazos que se determinan en el artículo quinto (Art.5º) de la presente, pudiendo refinanciar las mismas en forma total, parcial o realizar un pago de contado del 25% o más de la deuda existente y la refinanciación del resto de la deuda. En el caso que el tributo se encuentre en tramitación de cobro por vía judicial deberá refinanciar la deuda en forma total o realizar un pago de contado del 25% o más de la deuda existente y la refinanciación del resto de la deuda.

PLAZO

Art. 3º: El plazo para acogerse a los beneficios de la presente vencerá el 29 de marzo de 2024, pudiendo por Decreto el Departamento Ejecutivo prorrogar por un máximo de sesenta días.

CONDICION NECESARIA

Art. 4º: A los efectos del acogimiento al presente régimen de facilidades, los contribuyentes no deberán registrar deuda, en los tributos que adhiera a la refinanciación en los vencimientos del ejercicio 2024; excepto que la deuda sea en concepto de contribuciones por mejoras y viviendas, y opte por refinanciar la totalidad de la obra y/o vivienda.

Los contribuyentes deberán satisfacer también los siguientes requisitos:

I. Reconocimiento de la deuda y suscripción de la solicitud de acogimiento a este régimen dentro del plazo fijado con elección del Plan respectivo.

II. Si correspondiese se procederá a actualizar en el mismo acto los datos del contribuyente y/o responsabilidad del tributo de que se trate.

III. Abonar al momento de la suscripción por el/los plan/es solicitados la primera cuota.

El acogimiento al presente Régimen producirá, en forma inmediata, los siguientes efectos:

- El reconocimiento expreso de la legitimidad, procedencia y extensión de la deuda existente, incorporada o no al plan suscripto. La adhesión no tendrá efectos novatorios de la deuda originaria, la que subsistirá hasta su cancelación.
- La renuncia incondicional y total a iniciar cualquier acción administrativa o judicial tendiente a discutir la procedencia de la deuda acogida o a obtener la devolución de los montos abonados.
- El desistimiento de toda defensa, recurso, reclamo o acción administrativa o judicial ya iniciada que tenga por finalidad discutir

la procedencia de la deuda u obtener la devolución de montos abonados.

- La renuncia en término de la prescripción corrida en relación a las facultades para determinar la deuda, exigir el pago de la misma o aplicar sanciones relacionadas con ella.

CONDONACIÓN DE INTERESES Y REFINANCIACIÓN

Art. 5º: Para la determinación del importe a refinanciar se tomarán los valores de la o las cuotas vencidas al 31 de diciembre de 2023, aplicándose los intereses moratorios, a la fecha de suscripción de la presente, con las excepciones que a continuación se establecen:

a. Planes suscriptos y abonados entre una (1) y tres (3) cuotas, se tomará la deuda a valores actuales con la condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses moratorios.

b. Planes suscriptos y abonados entre cuatro (4) y seis (6) cuotas, se tomará la deuda a valores actuales con la condonación del setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses moratorios.

c. Planes suscriptos y abonados entre siete (7) y doce (12) cuotas, se tomará la deuda a valores actuales con la condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses moratorios.

d. Planes suscriptos y abonados entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas, se tomará la deuda a valores actuales con la condonación del veinticinco por ciento (25%) de los intereses moratorios.

e. Planes suscriptos y abonados entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas, se tomará la deuda a valores actuales.

f. Pago de contado del 25% o más de la deuda existente: se condonará el interés moratorio sobre el porcentaje elegido. El resto de la deuda, con intereses por mora incluidos, se dividirá por la cantidad de cuotas del plan seleccionado.

g. Plan 114 Viviendas y Obra Red de Gas Natural: liquidar sobre valores actuales la deuda vencida, con la condonación del (50%) de los intereses moratorios.

h. Plan Federal 66 viviendas y el Plan Nuevo Hogar se tomará la deuda a valores actuales, sin condonación de intereses independientemente el plan elegido.

Cantidad de cuotas	% de condonación de intereses moratorios
a. hasta 3 cuotas	100%
b. de 4 a 6 cuotas	75%
c. de 7 a 12 cuotas	50%
d. de 13 a 24 cuotas	25%
e. de 25 a 36 cuotas	0%

Art.6º: La cantidad de cuotas podrá variar entre uno (1) y treinta y seis (36), teniendo en cuenta que el monto de la cuota no podrá ser inferior a los mínimos establecidos en el Art. 8º, aplicándose un interés por financiación equivalente al:

a. Planes suscriptos y abonados entre cuatro (4) y doce (12) cuotas el 25% de la tasa para plazo fijo en pesos del Banco de la Nación Argentina al 30/01/2024. Sistema Francés.
b. Planes suscriptos y abonados entre trece (13) y treinta y seis (36) cuotas el 50% de la tasa para plazo fijo en pesos del Banco de la Nación Argentina al 30/01/2024. Sistema Francés.

FORMAS DE PAGO

Art. 7°: En caso que el pago se realice con tarjetas de crédito, se trasladará el costo financiero al contribuyente al momento de abonar la cuota, si la opción de la cantidad de cuotas no corresponde con alguna promoción vigente por las entidades bancarias.

CUOTAS

Art.8º: El importe de cada cuota por mes y por tributo no podrá ser inferior a pesos dos mil quinientos ($ 2.500) y en los casos de comprender más de un tributo el importe de la sumatoria de las cuotas por mes no podrá ser inferior a pesos tres mil ($ 3.000).-
El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a otorgar cuotas inferiores al monto establecido si la situación socioeconómica del contribuyente así lo justifica, previo informe socio-económico.
Las cuotas iguales, mensuales y consecutivas vencerán los días diez (10) de cada mes o el día hábil posterior. La Dirección de Rentas emitirá las chequeras o cedulones con las cuotas del período fiscal que corresponda, durante el tiempo de vigencia de los planes suscriptos.

CANCELACIÓN ANTICIPADA

Art. 9º: El contribuyente o responsable podrá cancelar anticipadamente cuotas del plan de facilidades de pago suscripto, debiendo deducirse previamente los intereses de financiación, si correspondiere a las cuotas no vencidas.

FALTA DE PAGO

Art. 10º: La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas de los planes de pago por los que se hubiese optado, originará, por este solo hecho verificado la constitución en mora del deudor, devengando en consecuencia un interés resarcitorio fijado en las disposiciones complementaria de la Ordenanza Tarifaria Anual.
La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, hará caducar el plan elegido en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna (administrativa o judicial) por parte del Municipio, renaciendo la deuda por su monto original total, incluyendo intereses por mora, recargos, multas, etc., siendo pasibles los deudores morosos de la prosecución o iniciación, según el caso, de las acciones judiciales pertinentes tendiente a obtener su cobro.

El plan caducará además para quienes registren deuda, en los tributos que adhieran al régimen de facilidades de pago, en los vencimientos de cada ejercicio corriente.

Art. 11º: En los casos de extrema imposibilidad de pago, por razones de carácter socio-económico del contribuyente, el Departamento Ejecutivo, podrá ordenar en forma transitoria la suspensión de la obligación de pago; previo informe socio-económico que semestralmente a este fin practique la Dirección de Políticas Sociales en el domicilio del adjudicatario. Si la situación socio-económica del adjudicatario cambiase el mismo deberá informar al municipio.
Cuando el informe socio-económico refleje que el adjudicatario haya alcanzado la adecuada capacidad de pago, el Departamento Ejecutivo estará facultado para dejar sin efecto la suspensión de la obligación de pago acordada oportunamente y, en consecuencia, en los 30 días subsiguientes deberán acogerse a los Planes de Refinanciación vigentes en ese momento.

Art. 12º: El Departamento Ejecutivo deberá realizar la más amplia difusión de la presente por todos los medios publicitarios de prensa, gráficos, radiales, televisivos y redes sociales que crea conveniente.

Art.13º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 14º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolicese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DIA OCHO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DE CARLI MARIA CRISTINA

GONZALEZ SONIA ANALIA

Promulgada por Decreto Nº 084/2024, del 9 de febrero de 2024.